

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 677/20

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la ordenanza fiscal y reguladora del Spazio Joven de Piedralaves, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OCIO JUVENIL DE PIEDRALAVES. SPAZIO JOVEN.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Artículo 1.º Objetivos y fines.
- Artículo 2.º Principios de no discriminación.
- Artículo 3.º Acceso y aforo.
- Artículo 4.º Horarios.
- Artículo 5.º Usuarios.
- Artículo 6.º Servicios y actividades.
- Artículo 7.º Derechos.
- Artículo 8.º Deberes.
- Artículo 9.º Infracciones.
- Artículo 10.º Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la facultad de promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo.

El apartado segundo de dicho artículo, letras l), m) y ñ), recoge como competencias propias del Municipio la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura y equipamientos culturales y la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Es voluntad el Ayuntamiento de Piedralaves el ejercicio de tales competencias propias y por ello mediante acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno Jse aprobó el establecimiento del Servicio Público de Centro de Ocio Municipal-Juvenil, cuya organización y funcionamiento precisa de la aprobación de un Reglamento Municipal.

La población juvenil del Municipio constituye un grupo vecinal que también exigirá la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales etc., que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio. La necesidad, por tanto, de incluir la prestación de nuevos servicios municipales que atiendan de forma expresa a los jóvenes del Municipio, aconsejan el acondicionamiento y preparación de un local destinado, específicamente a dicho colectivo. De esta forma, efectuada la correspondiente inversión y acondicionadas las instalaciones.

Artículo 1.º Objetivos y fines.

El Centro de Ocio Juvenil de Piedralaves, es un servicio público de competencia municipal cuyos objetivos son los siguientes:

- Proporcionar a los jóvenes del municipio un espacio de ocio, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia y responsabilidad.
- Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece el Centro Juvenil, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.
- Incrementar la participación activa de los jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida y cultural facilitando las relaciones entre los jóvenes.
- Favorecer y propiciar el conocimiento de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y autogestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

Artículo 2.º Principios de no discriminación.

El carácter público del servicio, presupone un servicio plural para la totalidad de personas sin distinciones ni discriminaciones por razón ideológica, sexo, creencia, etnia, cultura o condición social.

Artículo 3.º Acceso y Aforo.

El acceso al local durante el horario establecido será libre para todos aquellos jóvenes que, comprendidos entre las edades establecidas, así lo solicitan. En dicha solicitud, según el modelo que se establezca al efecto, deberá constar la autorización de los padres o tutores legales. No obstante, este derecho de uso implicará la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida del citado derecho según lo establecido en el presente Reglamento.

Por seguridad, en ningún caso se puede sobrepasar el aforo o capacidad máxima permitida en el centro. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos por los solicitantes, el Ayuntamiento de Piedralaves les expedirá un carnet de usuario.

Artículo 4.º Horarios.

El Centro de Ocio Juvenil permanecerá abierto para todos los jóvenes interesados a partir de doce años, en dos periodos con horarios diferentes: periodo escolar y periodo de vacaciones.

En periodo de vacaciones-verano, el horario será de miércoles a domingo, pudiendo ser modificadas las horas de apertura y cierre.

Artículo 5.º Usuarios.

Los usuarios a los que va dirigido el centro son de doce años en adelante.

Artículo 6.º Servicios y actividades.

El Centro podrá ofrecer servicios y actividades:

- Actividades socioculturales: talleres, charlas, conferencias y actividades de tiempo libre.
- Centro abierto: espacio de encuentro y juego.

Artículo 7.º Derechos.

Los usuarios tendrán derecho a:

- Participar en las actividades programadas y utilizar los recursos ofrecidos por el centro en los horarios y condiciones establecidas.
- Una información veraz y suficientemente detallada sobre las actividades y funcionamiento del centro.
- A la confidencialidad de los datos personales y a que estos no sean difundidos sin permiso de los usuarios.
- NO ESTÁ PERMITIDA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS TIPO CUMPLEAÑOS, GUATEQUES, FIESTAS PRIVADAS.

Artículo 8.º Deberes.

Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

- Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los animadores y restos de participantes del centro.
- Respetar las instalaciones, el material y los recursos del centro. La incorrecta utilización supondrá, al margen de la reposición o compensación de los posibles daños causados, la suspensión temporal o definitiva del derecho de uso.
- Dejar limpias, recogidas y ordenadas todas las dependencias, materiales y juegos usados. Todos los materiales y juegos usados deberán devolverse completos.
- No se podrán sacar los juegos a la calle.
- Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de ciertos juegos o para la participación en actividades especiales o cualesquiera otros ingresos de Derecho Público que se establezcan por el Ayuntamiento.



- Cumplir con los turnos que correspondan de juegos y uso de instalaciones.
- No se podrá jugar dinero ni cruzar apuestas monetarias.
- No fumar dentro del centro.
- No entrar a las instalaciones con animales.
- No tomar bebidas alcohólicas, ni tomar sustancias tóxicas dentro del centro.
- Respetar los horarios del centro.
- Poner en conocimiento del responsable del Centro las anomalías, irregularidades o desperfectos que se observen en el centro. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.
- Los socios del centro de ocio además tendrán el deber de abonar la cuota de socio establecida en 5,00 € al año.
 - Aquellos interesados en acceder a las instalaciones del Spazio Joven sin ser socio, como visitante, deberán abonar la cuantía de 1 € por cada acceso (el acceso será diario, deberá abonarlo cada día que acuda).
- Cuidar de sus objetos personales, ya que el Ayuntamiento no se hace responsable de su pérdida.
- Los usuarios del Centro deberán mantener en el mismo un comportamiento cívico y una actitud adecuada a las actividades en las que participan en el Centro, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de daños causados a sí mismos o a otros usuarios por comportamientos incívicos o actitudes inadecuadas a las actividades en las que participa.

Artículo 9.º Infracciones.

1. Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del centro de ocio.
- Agredir físicamente a otros usuarios o a los responsables, o bien faltar con carácter muy grave al respeto.
- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier forma de actuación ejercida sobre los responsables o animadores del centro.
- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento del Centro.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas de los responsables o animadores del centro.
- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- El incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del Centro de ocio juvenil o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 10.º Sanciones.

1. Se impondrán sanciones para aquellas personas y/o grupos que no cumplan las normas elementales de educación, de convivencia y de uso, recogidas en el Reglamento del centro de ocio.

2. En los jóvenes menores de edad, serán responsables de dichas conductas los padres, madres o tutores.

3. En función de la gravedad del incumplimiento que se produzca, se establece la siguiente graduación en las sanciones :

- a) Por Infracciones muy graves: expulsión o prohibición de acceso al recinto del centro de ocio por periodo de un año.
- b) Por Infracciones graves: expulsión o prohibición de acceso al recinto del centro de ocio por periodo de cuatro meses.
- c) Por Infracciones leves: expulsión o prohibición de acceso al recinto del centro de ocio por periodo de treinta días.

4. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Piedralaves, 17 de marzo de 2020.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.